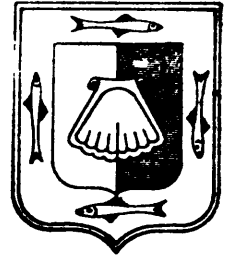




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 413

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, a donar un predio urbano de su propiedad ubicado en Guerrero Negro, Baja California Sur, Municipio de Mulegé, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública.

—oOo—

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE ADHESION al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de Diciembre de 1979.

—oOo—

ANEXO NO. 3 AL CONVENIO DE ADHESION al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, a los que se aludirá en este documento como: "La Secretaría" y "El Estado" respectivamente.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 413

Estado de Baja California Sur EJ. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, A DONAR UN PREDIO URBANO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, MUNICIPIO DE MULEGE, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, a donar un predio urbano de su propiedad ubicado en Guerrero Negro, Baja California Sur, Municipio de Mulegé, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, el cual cuenta con los siguientes datos de identificación:

<u>RUMBOS:</u>	<u>DISTANCIAS:</u>	<u>COLINDANCIAS:</u>
SW 89°45'	300.00 M.	Calle Josefina Flores Estrada.
NE 00°15'	200.00 M.	Ave. Adolfo Ruiz Cortés.
SE 89°45'	300.00 M.	Calle Profra. Jovita Vaz Olmos.
NW 00°15'	200.00 M.	Ave. s/n.

Valor Catastral: \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 413.

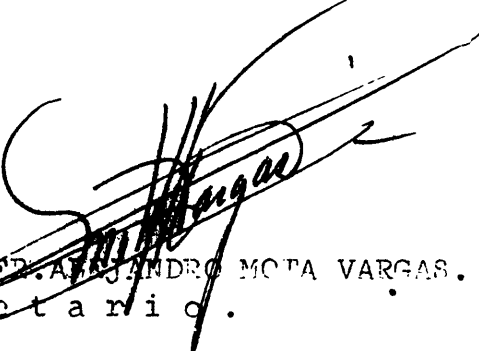
hoja #2.....

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 27 de Octubre de 1983.


DIP. PROF. CESAR MORENO MEZA.
P r e s i d e n t e .


DIP. PROF. ALEJANDRO MOTA VARGAS.
S e c r e t a r i o .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veintiocho dias del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.--

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Alberto A. Alvarado Arámuro.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Antonio B. Manríquez Guluarte.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO NUM. I AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Secretaría y el Estado de Baja California Sur convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5º Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1º de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir de 1980.	Recaudación estimada en 1979.
Impuesto sobre Comercio e Industria.-Se suspende parcialmente.	\$ 14'889,600.00
Impuesto sobre Explotación de Mármol Canteras, Caliza y Arena.- Se suspende parcialmente.	2,400.00
Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas al Copro.-Se suspende totalmente.	8'380,800.00



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Impuesto sobre Venta de Alcohol.-Se suspende totalmente. \$ 687,600.00

Impuesto sobre Semillas alimenticias (Exportación).- Se suspende totalmente. 319,200.00

Impuestos sobre Ingresos por el Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas.- Se suspende parcialmente. 147,500.00

Impuesto para la Educación Superior y Fomento del Turismo.- Se suspende parcialmente. 4'885,420.00

T O T A L: 29'312,520.00

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980.

Comercio.- Se suspende parcialmente. 7'400,400.00

Diversiones, Espectáculos Públicos y Aparatos fonoelectromecánicos,- Se suspende parcialmente. 2'613,600.00

Sacrificio de Ganado.- Se suspende parcialmente. 560,400.00



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

3.-

Juegos Permitidos, Rifas y Loterías.- Se suspende parcialmente. \$ 186,000.00

TOTAL: 10'760,400.00

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondiente al año de 1979, se les dará mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe el Estado en 1979 por los impuestos federales que administra. \$ 6'350,000.00

TOTAL: \$ 46'422,920.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a los de noviembre de 1979.

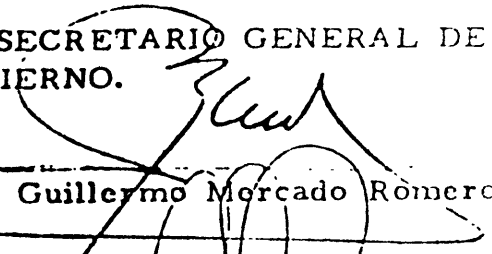
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

David Ibarra Muñoz
Lic. David Ibarra Muñoz.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Ara

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.


~~Lic. Guillermo Mercado Romero~~

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO.


~~C. P. Jesús Aragón Ceseña~~



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO NO. 2 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO POR EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 28 DE DICIEMBRE DE 1979.

El Estado de Baja California S y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979.

Como parte del programa de la Reforma Administrativa, la Secretaría de Relaciones Exteriores inició la desconcentración del Servicio de Expedición de Pasaportes. La propia Secretaría de Relaciones Exteriores en colaboración con las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, ha venido tratando con el Gobierno del Estado, la conveniencia de establecer el procedimiento para continuar la desconcentración mencionada, en beneficio de los usuarios de este servicio.

La Secretaría de Relaciones Exteriores desea agilizar la desconcentración del servicio de expedición de pasaportes, a través de la propia Secretaría, de sus Delegaciones que establecidas en diversas partes del territorio nacional y de los Consulados



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

dos Mexicanos de poblaciones fronterizas, tomando en cuenta que la expedición de pasaportes es competencia federal específica del titular del Poder Ejecutivo de la Unión ejercida a través de la -- Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme lo disponen los -- artículos 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Ad-- ministración Pública Federal. En este mismo orden de ideas, el proceso de desconcentración de la expedición de pasaportes que se menciona, deberá ajustarse a los términos del Reglamento para la expedición y visa de Pasaportes.

La excesiva centralización a nivel nacional, de la - Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo relativo a la expedi-- ción y refrendo de pasaportes ordinarios, así como la práctica es-- tablecida de expedir pasaportes provisionales por parte de los - Gobiernos de los Estados, ocasiona diversos problemas a las per-- sonas que solicitan y obtienen este servicio.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Atento a lo anterior y con objeto de que se preste un servicio nacional, eficiente y uniforme a los residentes de las diferentes entidades federativas, y en auxilio a esta política de desconcentración, el Gobierno del Estado ha manifestado su disposición de prestar su colaboración administrativa a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que por conducto de dicha Entidad Federativa se tramiten y entreguen pasaportes.

En vista de lo expuesto, el Estado de Baja California Sur por una parte y el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, por la otra, convienen en adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con las siguientes

C L A U S U L A S :

1a.- El Estado de B.C. Sur y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convienen en que el Estado, a partir de la fecha del presente documento dejará de cobrar derechos estatales por la expedición de pasaportes provisionales y que el ingreso que por este concepto tuvo el Estado en el año de 1979



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

se le dé el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que dicha Entidad Federativa dejó en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Según los datos proporcionados por la Entidad Federativa, la misma percibió en el año de 1979, por concepto de derechos estatales por expedición de pasaportes provisionales, la cantidad de \$ 3'528,000.00. (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100).

Esta cantidad se sumará, para los efectos del artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Coordinación Fiscal, a las demás que por concepto de recaudaciones por gravámenes estatales o municipales el Estado no mantendrá en vigor al iniciarse la vigencia de dicha Ley. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

2a.- A cambio del incremento de participaciones a que se refiere la cláusula anterior, el Estado conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores en proporcionar su colaboración administrativa para el trámite eficiente de la expedición de pasaportes por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, sus Delegaciones y Consulados Mexicanos de Poblaciones Fronterizas con sujeción a los lineamientos técnicos que contengan los instructivos, las circulares y



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

resoluciones de carácter general que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y dejar en consecuencia de expedir pasaportes provisionales.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO UNICO.- El Estado continuará expidiendo pasaportes provisionales, sin el cobro de derechos estatales, durante tres meses contados a partir de la fecha en que se suscriba este convenio; a partir de la cual continuará prestando la colaboración administrativa, en los términos de la Cláusula 2a. del presente documento.

México, D. F., a 2 de enero de 1981

**POR EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.**

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

Lic. Guillermo Mercado Romero.

EL OFICIAL MAYOR

**EL TESORERO GENERAL
DEL ESTADO**

C. P. Jesús Aragón Ceseña.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

**EL SECRETARIO DE
GOBERNACION**

Prof. Enrique Olivares Santana

EL SECRETARIO...

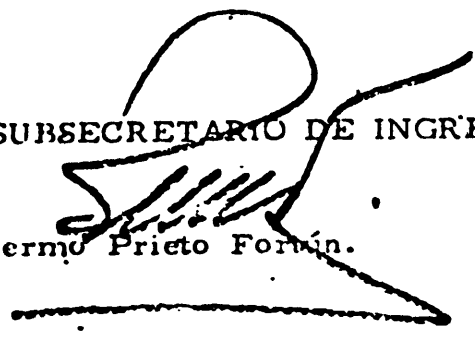
**EL SECRETARIO DE
RELACIONES EXTERIORES.**

Lic. Jorge Castellón.

190
031
David Ibarra
D. ...

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS.

Guillermo Prieto Forján.





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUE SE ALUDIRA EN ESTE DOCUMENTO COMO: "LA SECRETARÍA" Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE.

La Secretaría y el Gobierno del Estado celebraron el 10 de noviembre de 1979 el "Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año.

El Gobierno Federal ha puesto en marcha el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, en el cual se señala que la alimentación de la población es una de las prioridades nacionales que ha dado lugar al diseño del Sistema Alimentario Mexicano como un programa totalizador y un instrumento de planificación integral en materia alimenticia que plantea metas y acciones de política agropecuaria, comercial, industrial y de consumo de alimentos básicos. El Sistema requiere la aplicación de una estrategia alimentaria y nutricional a través de la acción simultánea y coordinada de diversos sectores, tanto en el nivel federal, como regional y estatal, en cumplimiento al objetivo global de distribución del ingreso y a la protección al consumo popular.

El Gobierno del Estado ha decidido participar activamente en



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

la implementación del Sistema Alimentario Mexicano para lo cual, entre otras acciones, ha tomado la determinación de dejar en suspenso la aplicación de leyes tributarias estatales y municipales que gravan la producción o enajenación de animales y vegetales y diversos alimentos que integran la canasta básica recomendable. Con el mismo propósito el Estado se abstendrá de gravar artículos que han dado lugar al pago del impuesto al valor agregado y a los que se les ha concedido exención en este impuesto, en los términos del Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 28 de agosto de 1980.

A fin de que las haciendas públicas del Estado y de sus Municipios no se vean afectadas por las suspensiones de gravámenes a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conviene en resarcir a la citada Entidad federativa el monto de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado, conforme a las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en dejar en suspenso y en no establecer gravámenes estatales o municipales sobre



SECRETARIA
DE
FISCALIA Y CREDITO PUBLICO

la producción, enajenación o tenencia de:

I.- Animales y vegetales.

II.- Los siguientes productos alimenticios:

1.- Carne en estado natural.

2.- Tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo.

3.- Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.

4.- Azúcar, mascabado y piloncillo.

5.- Sal.

6.- Agua no gaseosa ni compuesta.

III.- Productos alimenticios a que se refiere el Decreto del

Ejecutivo Federal de fecha 28 de agosto de 1980, que son:

1.- Aceite vegetal comestible, excepto de oliva.

2.- Café molido.

3.- Café molido con azúcar.

4.- Café soluble.

5.- Café tostado.

6.- Chiles jalapeños envasados.

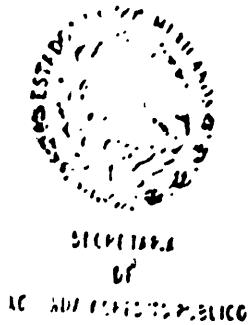
7.- Chiles serranos envasados.

8.- Chiles chipotles envasados.

9.- Chiles habaneros envasados.

10.- Otros chiles envasados.

11.- Jamón cocido.



- 12.- Longaniza.
- 13.- Queso de puerco.
- 14.- Chorizo.
- 15.- Salchichas.
- 16.- Pulpa de pescado congelada y empanizada.
- 17.- Atún en conserva.
- 18.- Sardina anchoveta en conserva.
- 19.- Pastas alimenticias para sopa (menudas, fideos y huecas).
- 20.- Crema derivada de leche.
- 21.- Mantequilla derivada de la leche.
- 22.- Queso fresco de leche.
- 23.- Puré de tomate en conserva.
- 24.- Manteca de origen animal.
- 25.- Manteca vegetal.
- 26.- Margarina.
- 27.- Frutas en conserva, en mermelada, en ate o en jalea.
- 28.- Hortalizas en conserva.
- 29.- Granos de elote o de maíz en conserva.

No se considera incluido en lo dispuesto en esta Cláusula el impuesto predial rústico, incluso sobre propiedad ejidal o bienes comunales, aún cuando se determine o limite en función de producción anual. Sólo en el caso en que el Estado controle el pago del impuesto



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

predial por caseta fiscal, el importe de la recaudación obtenida en 1979 se tendrá en cuenta para los efectos de la Cláusula Segunda del presente documento. La recaudación a partir de noviembre de 1980, del citado impuesto que logren obtener el Estado y sus Municipios, en su caso, por otros medios de control diversos de la "caseta fiscal", será en su beneficio y no afectará el coeficiente de participación del Estado.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conviene en resarcir al Estado el monto de la recaudación a que se refieren las fracciones I y II de la Cláusula que antecede, tanto por lo que toca a gravámenes estatales como municipales, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La Federación incrementará los por cientos señalados en la fracción I, del artículo 2o., de la Ley de Coordinación Fiscal, en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en los Anexos a los mismos, celebrados con las Entidades Federativas, con el por ciento que represente en la recaudación federal total del año de 1979, el monto de los gravámenes que en el mismo año de 1979 hubieran recaudado los Estados y Municipios por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula que antecede y que quedan en suspenso.

II.- A partir de noviembre de 1980, el Fondo General de -



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 6 -

Participaciones se calculará con el por ciento que resulte de las -
operaciones señaladas en la fracción precedente.

III.- Para el cálculo definitivo del Fondo General de Partici-
paciones por el año de 1980, se aplicará a la recaudación federal
total, obtenida del 1o. de enero al 31 de diciembre del mismo año,
el por ciento a que se refiere la fracción I de esta Cláusula; y se
considerarán como pagos a cuenta de dicho Fondo, además de las
cantidades que por participaciones del Fondo General hubiera reci-
bido o reciba el Estado, las que la propia Entidad y sus Municipios
hubieran recaudado a partir del 1o. de enero del año en curso, has-
ta el 31 de octubre de 1980, por los conceptos señalados en las
fracciones I y II de la Cláusula Primera de este Anexo y, en su -
caso, por impuesto predial ejidal.

IV.- Para determinar la cantidad que corresponde al Estado
en el Fondo General de Participaciones por el año de 1980, se se-
guirá el procedimiento señalado en el artículo Quinto Transitorio de
la Ley de Coordinación Fiscal y en el Convenio de Adhesión al Sis-
tema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; pero al monto
de las recaudaciones obtenidas en la Entidad por concepto de gravá-
menes estatales o municipales que no debieron mantenerse en vigor
al iniciarse la vigencia de la Ley de Coordinación Fiscal, se sumará
la recaudación estatal y municipal obtenida durante el año de 1979,



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

por los conceptos señalados en las fracciones I y II de la Cláusula Primera del presente Anexo.

Por recaudación federal resarcible se considera, para los efectos de esta Cláusula, la efectivamente ingresada a caja, no sujeta a reducción posterior, subsidio o devolución.

TERCERA.- El Estado se obliga a retirar, a más tardar, al 31 de diciembre de 1980, las denominadas "casetas fiscales" establecidas en sus caminos, vías generales de comunicación o en cualquier otra ubicación.

CUARTA.- Las cifras de recaudación estatal y municipal correspondientes a 1979, que figuran en documento anexo al presente, se proporcionan por el Estado y quedan sujetas a ratificación o rectificación, con base en la revisión que al efecto realicen la Secretaría y las autoridades del Estado.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás anexos constituyen una unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus anexos.

SEXTA.- Lo dispuesto en este documento entra en vigor el 10 de noviembre de 1980, debe ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicarse, tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 8 -

en el Diario Oficial de la Federación.

México, a 31 de octubre de 1980.

POR EL ESTADO:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Lic. Angel César Mendoza Aramburu.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Guillermo Mercado R.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,

C. P. Jesús Aragón Ceseña.

POR LA SECRETARIA:

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO,

David Ibarra.
David Ibarra.

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS,

Guillermo Prieto Fortán.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883 Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES :

Por un semestre \$ 150.00

Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$ 5.00, atrasado \$ 10.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.
Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

CONVOCATORIA

"INVERSIONES EL VIGIA", S. A.

Se cita a los Accionistas de "INVERSIONES EL VIGIA", S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la empresa, ubicado en las instalaciones del "Hotel Finisterra", en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a las (12:00) doce horas del día (5) cinco de diciembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.-- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del balance general y del estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio social comprendido del 1o. de Agosto de 1982 al 30 de Junio de 1983.
- 2.-- Asuntos Generales.

Cabo San Lucas, B.C.S., Nov. 8 de 1983

SR. LUIS COPPOLA JOFFROY

Presidente del Consejo de Administración
(Firma)

CONVOCATORIA

"HOTEL FINISTERRA", S.A.

Se cita a los Accionistas de "HOTEL FINISTERRA", S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Empresa, ubicado en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a las (9:00) nueve horas del día (5) cinco de diciembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.-- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del balance general y del estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio social comprendido del 1o. de Agosto de 1982 al 30 de Junio de 1983.
- 2.-- Asuntos Generales.

Cabo San Lucas, B.C.S., Nov. 8 de 1983

SR. LUIS COPPOLA JOFFROY

Presidente del Consejo de Administración
(Firma)

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.-Juzgado Mixto de Primera Instancia Santa Rosalía, B. C.

EDICTO

C. GUADALUPE CARDENAS MORENO.—

La señora RAMONA ROMERO CISNEROS, con domicilio en calle Las Rosas No. 6 de Colonia Mesa México, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo que no será inferior a 15 días ni excederá de 60 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a produ-

cir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias de demanda y anexos.

Sta. Rosalía, B.C.S., Oct. 28 de 1983

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. LORETA LORENA CARRIZOSA RIVERA
(Pasante Lic. en Derecho)

2011